



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/39544

27/04/2021

95035

**AUTOR/A:** PÉREZ SICILIA, Borja (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP)

#### RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

Entendiendo que la pregunta se refiere a si el período percibido a partir del 1 de octubre de 2020 de prestación extraordinaria (artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020), debe entenderse como consumido para futuras prestaciones, nos remitimos al apartado 7 del artículo 8 del Real Decreto-ley 30/2020, que regula el consumo a posteriori en nuevos derechos iniciados con anterioridad al 1 de octubre de 2020, excepto cuando se acceda a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Madrid, 27 de mayo de 2021